

REAL DECRETO

*para la eleccion de Procuradores á las Cortes
Generales del Reino.*

Deseando que se verifique sin demora la reunion de las Cortes Generales del Reino, con arreglo á lo que previenen la ley 5.^a, título 15, Partida 2.^a, y las leyes 1.^a y 2.^a título 7.^o, libro 8.^o de la Nueva Recopilacion; siendo Mi intencion y propósito que al restablecerse la saludable institucion de las Cortes, escudo á un tiempo de las prerogativas del trono y de los derechos de los súbditos, se realice la eleccion de los Procuradores del Reino de un modo fácil y espedito, que desviándose lo menos posible de la antigua práctica, desease sobre una base mas estensa y mas justa; He venido en mandar, en nombre de Mi muy amada Hija Doña ISABEL II, y despues de oido el dictámen de Mi Consejo de Gobierno y del de Ministros, que por esta vez se proceda á dicha eleccion en la forma siguiente:

ARTICULO 1.^o

De las Juntas electorales de Partido.

ARTICULO 1.^o

En el dia 20 del próximo mes de Junio se reunirá una Junta electoral en cada pueblo cabeza de Partido.

ARTICULO 2.^o

Se entenderán por pueblos cabezas de Partido, para las próximas elecciones, los que estan designados como tales en la division judicial.

ARTICULO 3.^o

Dicha Junta electoral se compoudrá:

1.^o De todos los individuos de que á la sazón conste el Ayuntamiento del pueblo cabeza de Partido, incluso los Síndicos y Diputados.

